

infraestructuras de valorización y/o tratamiento de residuos sólidos;

Que, de acuerdo con el numeral 19.1 del artículo 19 y el literal c) del numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, los proyectos de normas jurídicas de carácter general deben ser publicados en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso; y, que la norma que establece su publicación debe contener, como mínimo, el plazo para la recepción de los comentarios, aportes u opiniones, que no debe ser menor a quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de su publicación, salvo disposición normativa de rango superior que establezca lo contrario;

Que, según el literal a) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (en adelante, ROF del MINAM), aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos propone instrumentos técnicos-normativos sobre la gestión y manejo de residuos sólidos, en coordinación con las entidades competentes;

Que, el artículo 87 del ROF del MINAM, señala que la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental es el órgano de línea responsable de conducir el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, mediante Informe N° 00371-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC y Memorando N° 01769-2024-MINAM/VMGA/DGGRS, la Dirección General de Residuos Sólidos, en coordinación con la Dirección de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, propone el proyecto de Decreto Supremo que establece la adecuación ambiental de las actividades de residuos sólidos y establece otras medidas para optimizar la gestión de los proyectos de inversión en materia de residuos sólidos, a fin de ser puesto en conocimiento del público para recibir las opiniones y sugerencias de los interesados;

Que, mediante Memorando N° 01366-2024-MINAM/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 00466-2024-MINAM/SG/OGPP/OPM, a través del cual la Oficina de Planeamiento y Modernización, emite opinión favorable sobre la propuesta del Decreto Supremo que establece nuevo plazo para la adecuación ambiental de las actividades de residuos sólidos y dicta otras disposiciones;

Que, mediante Informe N° 00957-2024-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina de manera favorable sobre la publicación del referido proyecto normativo;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos; y, la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que establece nuevo plazo para la adecuación ambiental de las actividades de residuos sólidos y dicta otras disposiciones, así como su Exposición de Motivos.

Dicha publicación se realiza en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/1024-consultas

publicas-de-proyectos-normativos-minam), para recibir los comentarios, aportes u opiniones, por un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto señalado en el artículo precedente, deben ser remitidas por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miroquesada N° 425, primer piso, distrito de Magdalena del Mar, Lima o a la dirección electrónica digrs@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

2350689-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Aprueban requisitos sanitarios para la importación de hemoderivados de la especie porcina destinados al consumo animal (excepto rumiantes) procedentes del Reino de España

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000030-2024-MIDAGRI-SENASA-DSA

La Molina, 29 de noviembre de 2024

VISTO:

El INFORME N° D000055-2024-MIDAGRI-SENASA-DSA-SDCA de fecha 30 de septiembre de 2024, emitido por la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Decisión 515, "Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria" de la Comunidad Andina, dispone: "Los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias";

Que, el artículo 1 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, establece, entre sus objetivos, la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1059 señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA);

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1059 establece: "La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate";

Que, asimismo, el primer párrafo del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059 indica: "El ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos beneficios, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán

a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria”;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del SENASA, se establece disposiciones orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, el inciso 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1387 señala como una de las finalidades de esta norma, la siguiente: “Asegurar que todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, cumplan con la normativa en materia de sanidad agraria e inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario; así como garantizar la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades, que representen riesgos para la vida, la salud de las personas y los animales; y, la preservación de los vegetales”;

Que, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1387, la medida sanitaria o fitosanitaria es toda medida aplicada, entre otros, para: “Proteger la salud y la vida de los animales o para preservar los vegetales de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades”;

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 008-2005-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, señala que la Dirección de Sanidad Animal tiene como función establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria, tanto al comercio nacional como internacional, de productos y subproductos pecuarios;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Decreto Supremo N° 018-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el diario oficial El Peruano;

Que, a través del informe del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal da cuenta de la solicitud presentada por la autoridad oficial competente del Reino de España relacionada con el interés de una empresa de ese país, a fin de que se aprueben los requisitos sanitarios para la importación de hemoderivados de la especie porcina destinados al consumo animal (excepto ruminantes) procedentes del referido país; asimismo, informa de las coordinaciones realizadas con el propósito de armonizarlos;

Que, de esta manera, la Subdirección de Cuarentena Animal justifica y recomienda la aprobación y publicación de los requisitos sanitarios para la importación de las referidas mercancías;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina; en el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Legislativo N° 1387; en el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación de la Directora (e) de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR los requisitos sanitarios para la importación de hemoderivados de la especie porcina destinados al consumo animal (excepto ruminantes) procedentes del Reino de España, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- AUTORIZAR la emisión de los permisos sanitarios de importación para las mercancías pecuarias indicadas en el artículo anterior.

Artículo 3.- Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente acto resolutivo se podrá aprobar y aplicar las medidas sanitarias que sean necesarias.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral y de su Anexo en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria

(www.gob.pe/senasa), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ARTURO PASTOR MIRANDA
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE HEMODERIVADOS DE LA ESPECIE PORCINA DESTINADOS AL CONSUMO ANIMAL (EXCEPTO RUMINANTES) PROCEDENTES DEL REINO DE ESPAÑA

Los productos deberán estar amparados por un certificado sanitario de exportación expedido por la autoridad oficial competente del Reino de España, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Los productos proceden de animales nacidos, criados y faenados en el Reino de España, o bien de animales importados legalmente de la Unión Europea, libres de las enfermedades indicadas en el numeral 2.

2. El Reino de España es un país libre de encefalitis por enterovirus (enfermedad de teschen/talfan), fiebre aftosa, enfermedad vesicular del cerdo, peste porcina clásica y peste porcina africana.

3. Los productos derivan de animales que no presentaron signos o lesiones compatibles con enfermedades infectocontagiosas.

4. Los animales que dieron origen a los productos fueron transportados directamente de la explotación de origen al matadero autorizado en vehículos previamente lavados, desinfectados y sin tener contacto con otros animales que no cumplen con los requisitos exigibles para la exportación.

5. Los productos no derivan de porcinos que fueron desechados o descartados en el Reino de España, como consecuencia de un programa de erradicación de una enfermedad porcina transmisible.

6. El establecimiento de origen o de procesamiento de los productos y al menos un área de diez (10) Km a su alrededor no han estado en una zona bajo cuarentena o restricción de la movilización de porcinos al momento de la exportación y durante los sesenta (60) días previos al embarque.

7. La materia prima ha sido reducida a partículas de un tamaño máximo de cincuenta (50) mm y luego sometida a un tratamiento térmico que garantice: (certificar el tratamiento que corresponda)

a. Temperatura mínima interna de al menos ciento ochenta grados Celsius (180 °C) por un sistema de secado por spray por un tiempo no menor de treinta (30) segundos; o,

b. Temperatura mínima interna de al menos sesenta y nueve grados Celsius (69 °C) por lo menos durante una (1) hora.

8. El establecimiento elaborador del producto (tachar lo que no corresponda):

a. No procesa materiales de ruminantes; o,

b. Procesa sangre de ruminantes en líneas totalmente separadas, desde la recogida de la sangre hasta el envasado y se han tomado las precauciones necesarias para evitar la contaminación cruzada.

9. Los productos proceden de animales faenados en mataderos autorizados por la autoridad oficial competente del Reino de España, sometidos a inspección ante mortem y post mortem, encontrándose aptos para el consumo animal.

10. Los productos proceden de establecimientos autorizados por la autoridad oficial competente del Reino de España para exportar y se encuentran habilitados por

el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) de la República del Perú.

11. El establecimiento cuenta con un sistema de análisis de peligros y puntos críticos de control (APPCC), cuyos lotes de producción tienen como resultado: ausencia de *Salmonella* spp.

12. El establecimiento cumple con la buenas prácticas de manufactura y con el procedimiento operativo estandarizado de sanitización.

13. La autoridad oficial competente del Reino de España tiene implementado un sistema de trazabilidad que permite rastrear la trayectoria de los hemoderivados de porcino, desde su origen en la fase primaria hasta los puntos de distribución y viceversa.

14. La etiqueta del producto contiene como mínimo la siguiente información en idioma castellano: nombre del producto, contenido neto, país de origen, nombre y número del establecimiento procesador, nombre y dirección del importador, instrucciones para el uso y conservación (sobre la especie o clase de animales a la que está destinado el producto), fecha de vencimiento y número de lote o código de producción que permite su trazabilidad y tiene impreso en sus embalajes la leyenda "Prohibido el uso en la alimentación de rumiantes".

15. Se tomaron las precauciones necesarias para evitar el contacto del producto con agentes patógenos, harinas de rumiantes o cualquier otro contaminante, después del procesamiento del producto.

16. El producto se transporta en contenedores o vehículos previamente lavados o desinfectados

con productos autorizados por la autoridad oficial competente del Reino de España y fue inspeccionado en el establecimiento de origen y en el punto de salida del Reino de España por la autoridad oficial competente.

PARÁGRAFOS:

- El uso de este producto no está permitido en la alimentación de rumiantes, según la Resolución Jefatural N° 064-2009-AG-SENASA.

- El importador deberá presentar, en el Puesto de Control Externo del SENASA, la documentación pertinente que permita establecer el uso del producto.

- A su llegada a la República del Perú, el producto podrá ser sometido a los controles y exámenes que determine el SENASA y otras autoridades nacionales competentes, los cuales serán con cargo a los usuarios.

ESTOS REQUISITOS SANITARIOS DEBEN SER REMITIDOS A SU PROVEEDOR EN EL REINO DE ESPAÑA, A FIN DE QUE LOS CERTIFICADOS SANITARIOS EMITIDOS POR EL SERVICIO VETERINARIO OFICIAL INCLUYA LAS EXIGENCIAS ANTES DESCRITAS.

EN CASO LA CERTIFICACIÓN NO COINCIDA CON ESTOS REQUISITOS, LA MERCANCÍA SERÁ RECHAZADA O COMISADA.

2349985-1

 Normas Legales Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
 199 años

MANTENTE
ACTUALIZADO
CON LAS
NORMAS
LEGALES
VIGENTES



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Preguntas y comentarios: normasactualizadas@editoraperu.com.pe